



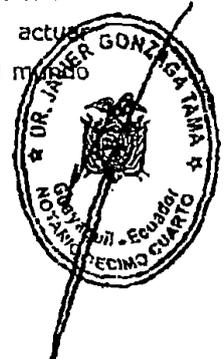
Tulip Electronics Management C.V.
Johannes Vermeerplein 11, 1071DV Amsterdam

PODER ESPECIAL



Quien suscribe, **MARIELA DE CRISTI**, panameña, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Panamá, república de Panamá, titular del pasaporte panameño número 1975840 actuando en mi carácter de Representante Autorizada de **MUNIR ABEDRABBO**, Socio Administrador de **Tulip Electronics Management C.V.** sociedad existente a bajo las leyes de Holanda, desde el 6 de julio de 2011, (la "Sociedad"), debidamente autorizada para este acto según consta en Acta de Reunión de Socios de fecha 1 de agosto de 2012, por el presente documento en nombre y representación de la Sociedad, a efectos que legal y reglamentariamente pueda en virtud de las leyes de la República del Ecuador otorgó PODER ESPECIAL a favor del señor **Carlos Alberto Mata Hanze**, titular del Documento Nacional de Identidad ecuatoriano No. **0908921430**, con número de Registro del Colegio de Abogados del Guayas **10828**, y con domicilio en Urbanización Ribera de Batán No. 130, km 8, Vía Guayaquil-Samborombón, ciudad de Guayaquil - Ecuador, en los siguientes términos:

En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere Poder Especial a favor del **ABOGADO CARLOS ALBERTO MATA HANZE** de generales antes descritas, para actuar individualmente en nombre y representación de la Sociedad en cualquier parte del mundo para lo siguiente:



PRIMERO: En representación de **Tulip Electronics Management C.V.** concurra con derecho a voz y voto, a las Juntas Generales de Accionistas sean éstas ordinarias ó extraordinarias, de cualesquiera compañías sean estas anónimas, Limitadas ó Civiles ó a Juntas de Fideicomisos donde la sociedad sea beneficiaria, que se celebren en la República de Ecuador, ejerciendo todos los derechos que corresponden como tal.

SEGUNDO: En el evento que la Junta General de Accionistas, resolviere un aumento de capital, el Apoderado también estará facultado para celebrar los contratos de suscripción y pago de acciones, o para renunciar a ejercer el derecho de preferencia en la suscripción y pago de tales acciones. De tener lugar el antes referido aumento de capital, deberá notificar a la Poderdante.

TERCERO: El Apoderado tendrá facultades, para conferir a la Superintendencia de Compañías del Ecuador, la certificación correspondiente a la lista de los accionistas de **Tulip Electronics Management C.V.**, con indicación de sus nombres, apellidos, si fueren personas naturales, o la denominación si fueren personas jurídicas.





CUARTO: El Apoderado a nombre y representación de la sociedad, podrá presentar demandas y contestar todo tipo de demandas actuando en calidad de Procurador Judicial con las facultades determinadas en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil.

QUINTO: El Apoderado podrá, a nombre de Tulip Electronics Management C.V., aperturar cuentas corrientes, de ahorros, certificados de inversión y cualesquiera otros instrumentos bancarios en cualquier Banco o Institución Financiera del mundo, para lo cual queda facultado para suscribir formularios, designar firmantes y representar a la sociedad en todos aquellos trámites necesarios para el fin antes indicado.

SEXTO: El presente poder tendrá un plazo de duración de diez (10) años.

SÉPTIMO: El Apoderado no se encuentra facultado para delegar o sustituir el presente poder a terceras personas sean éstas naturales o jurídicas.

OCTAVO: Vender, permutar, disponer o traspasar a cualquier título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles de la Sociedad.

NOVENO: Comprar o adquirir por la Sociedad y a cualquier título bienes muebles o Inmuebles

DECIMO: Arrendar, dar en depósito bienes de la Sociedad o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes de la Sociedad;

DUODECIMO: Contraer préstamos y otras obligaciones; Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por la Sociedad;

DECIMO SEGUNDO: Dar en préstamo dinero de la Sociedad y aceptar a favor de ésta hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías;

DECIMO TERCERO: Celebrar toda clase de contratos en representación de la Sociedad; así como ejecutar y dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en su representación;

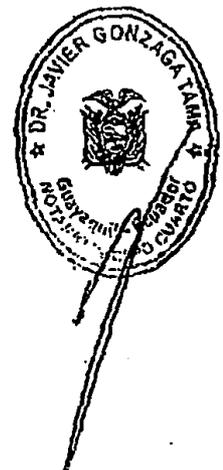
DECIMO CUARTO: Administrar bienes o negocios de la Sociedad;

DECIMO QUINTO: Cobrar y percibir dineros que se adeuden a la Sociedad y otorgar recibos y otros descargos a terceros;

DECIMO SEXTO: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones;

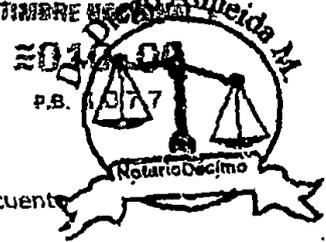
DECIMO SÉPTIMO: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, derechos fiduciarios, bonos y títulos privados o públicos;

DECIMO OCTAVO: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables;



130
1304
133

REPUBLICA DE PANAMA
TIMBRE NOTARIAL



12 11 13

P.B. 1077

DECIMO NOVENO: Depositar dineros de la Sociedad en cualquiera cuenta bancaria;

VIGÉSIMO: Girar o designar la o las personas que puedan girar contra dichas cuentas;

VIGÉSIMO PRIMERO: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción en relación a las cuentas bancarias;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías;

VIGÉSIMO TERCERO: Representar a la Sociedad y con iguales poderes, como Apoderados en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que la Sociedad sea miembro, tenga participación o sea dueña de acciones;

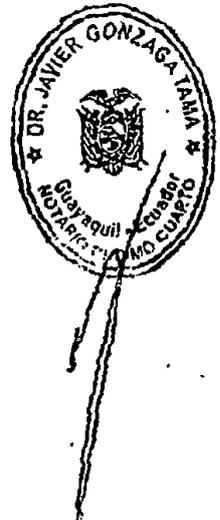
VIGÉSIMO CUARTO: Representar a la Sociedad y con iguales poderes, como Apoderados o sustituirlo en cualquier Junta Directiva o Administrativa o reunión de administradores en la que la Sociedad sea directora o administradora;

VIGÉSIMO QUINTO: Sustituir a la Sociedad en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido;

VIGÉSIMO SEXTO: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre de la Sociedad, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas;

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Transigir y comprometer por la Sociedad;

VIGÉSIMO OCTAVO: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por la Sociedad o renunciado por los Apoderados.



Emitido y firmado el 1 de agosto de 2012. Yo, Lcdo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del (es) sujeto(s) que firmó (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

7 2 NOV 2013



Mariela de Cristi

MARIELA DE CRISTI
Representante Autorizada
MUNIR ABEDRABBO Socio Administrador

Panamá,
[Signature]
TESTIGO TESTIGO

Lcdo. ROBERTO R. ROJAS C.
Notario Público Noveno



APOSTILLE
Convention de la Haye du 5 octobre 1961
Pais PANAMA

1 El presente documento público
2 ha sido firmado por Roberto R. Pardo
3 quien actua en calidad Notario
4 y está revestido del sello/timbre de [Sello]

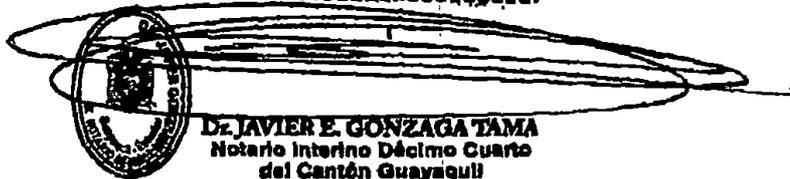
CERTIFICADO 1 2 NOV 2013

5 EN Panamá 6 el día
6 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
7 Bajo el número 65,376
8 Sello/timbre 10 Firma [Firma]



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario
Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil, de conformi-
dad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial
vigente DOY FE: Que la fotocopia presentada compuesta
de 04 fojas, es igual al documento original que me fue
exhibido y devuelto al interesado. **20 FEB 2014**
Guayaquil,


Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
del Cantón Guayaquil

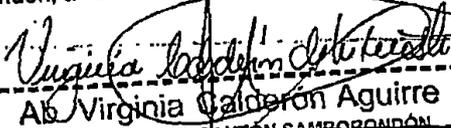
RAZÓN: Es FIEL COMPULSA de
la COPIA me fue presentada y
devuelta al interesado. DoY Fe.

Quito, a **26 FEB 2014**


Dr. Diana Patricia M.
Notaria Pública



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN PROVINCIA DEL GUAYAS
De conformidad con lo que dispone el Art. 18 numeral 5to. de
la Ley Notarial Vigente: DOY FE: Que las fotocopias que
anteceden en cuatro fojas útiles, son compulsas de las
fotocopias certificadas que se me exhiben.- En la ciudad de
Samborondón, a **24 ABR 2015**


Ab. Virginia Calderón Aguirre
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN



